



Expediente No. 1701850

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0849

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía: TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Representante Legal de la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E de 30 de septiembre de 2019, solicitó la renovación del contrato de Concesión para uso privado de Frecuencias, actualmente Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, suscrito el 20 de octubre de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 113 a Fojas 11393; adjuntando los documentos de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019 y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

Cuarto.- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el **“Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos”**



de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas”, en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que “3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuenten de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante.” (Énfasis fuera de texto original).

Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1417-M de 30 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0433 y IJ-CTDE-2019-0298, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: “*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*”.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “*Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*”. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de “3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*”, “16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*”.



Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 21 de octubre de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 113 a Fojas 11393, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de valor USD 63.60 (SESENTA Y TRES CON 60/100) dólares de los Estados Unidos de América, de

conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I “Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento” del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

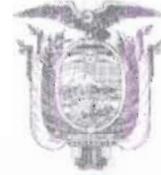
Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- b) Copia del nombramiento Gerente General de la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.



Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a **12 NOV 2019**

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISOR JURIDICO:	REVISOR TÉCNICO:	APROBADO POR:
 Rog. Janeth Pinzay	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Ramiro Andrade	 Mgs. Edwin Quiel

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.,
RUC	1790023885001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Quito, Av. La Prensa N.- 3558, edificio TEVCOL. Correo Electrónico: robert.galarza@tevcoll.com / diego.bravo@tevcoll.com.ec Teléf.: 022293440, 022445252;
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Diego Mauricio Bravo Cartagenova C.C.: 170490398-6 C. Votación: 0005- 300 Cargo: Gerente General
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. IT-CTDE-2019-0433

APÉNDICE 1 - J
INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
CTDE

IT-CTDE-2019-0433

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1701850

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 63.60

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 42.82

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1**CARACTERISTICAS TECNICAS**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	491.18750	497.18750	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	PEDRO MONCAYO-PEDRO VICENTE MALDONADO-PUERTO QUITO-QUININDE-CANTÓN EL CARMEN-LOS RIOS-SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	30.23	17.68

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ000064	REPETIDOR-001	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CERRO TRABAJADOS LIBRES	0°27'23.06"S	79°45'8"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC249623	SNZ000064	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-500	616.60	

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC227465	MOTOROLA PRO-5100	2	HC227466	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (20)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC227467	MOTOROLA PRO-5150	2	HC227468	MOTOROLA PRO-5150	3	HC227469	MOTOROLA PRO-5150	4	HC227470	MOTOROLA PRO-5150
5	HC227471	MOTOROLA PRO-5150	6	HC227472	MOTOROLA PRO-5150	7	HC227493	MOTOROLA PRO-5150	8	HC227494	MOTOROLA PRO-5150
9	HC227495	MOTOROLA PRO-5150	10	HC227496	MOTOROLA PRO-5150	11	HC227497	MOTOROLA PRO-5150	12	HC227498	MOTOROLA PRO-5150
13	HC227499	MOTOROLA PRO-5150	14	HC227500	MOTOROLA PRO-5150	15	HC227501	MOTOROLA PRO-5150	16	HC227502	MOTOROLA PRO-5150
17	HC227503	MOTOROLA PRO-5150	18	HC227504	MOTOROLA PRO-5150	19	HC227505	MOTOROLA PRO-5150	20	HC227506	MOTOROLA PRO-5150

CIRCUITO 2**CARACTERISTICAS TECNICAS**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	153.42500	158.42500	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	COTOPAXI-TUNGURAHUA	33.37	25.14

Elaborado por: Dorian Angulo

Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Edwin Quel Hermosa

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E

Página 1 de 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNT0115	REPETIDOR-001	TUNGURAHUA	QUERO	CERRO LLIMPI	1°22'50.6"S	78°34'16.2"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC249641	SNT0115	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-500	837.47	

ESTACIONES MÓVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC227465	MOTOROLA PRO-5100	2	HC227466	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTÁTILES (20)

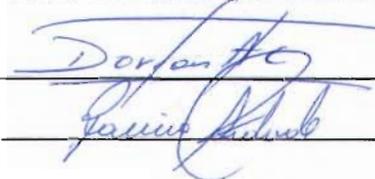
No.	Indicativo	Equipo									
1	HC227467	MOTOROLA PRO-5150	2	HC227468	MOTOROLA PRO-5150	3	HC227469	MOTOROLA PRO-5150	4	HC227470	MOTOROLA PRO-5150
5	HC227471	MOTOROLA PRO-5150	6	HC227472	MOTOROLA PRO-5150	7	HC227493	MOTOROLA PRO-5150	8	HC227494	MOTOROLA PRO-5150
9	HC227495	MOTOROLA PRO-5150	10	HC227496	MOTOROLA PRO-5150	11	HC227497	MOTOROLA PRO-5150	12	HC227498	MOTOROLA PRO-5150
13	HC227499	MOTOROLA PRO-5150	14	HC227500	MOTOROLA PRO-5150	15	HC227501	MOTOROLA PRO-5150	16	HC227502	MOTOROLA PRO-5150
17	HC227503	MOTOROLA PRO-5150	18	HC227504	MOTOROLA PRO-5150	19	HC227505	MOTOROLA PRO-5150	20	HC227506	MOTOROLA PRO-5150



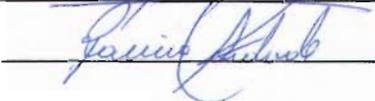
Ing. Edwin Quel Hermosa

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por: Ing. Dorian Angulo



Revisado por: Ing. Ramiro Andrade



Fecha de realización: 28/10/2019



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

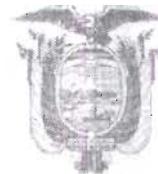


DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, DIEGO MAURICIO BRAVO CARTAGENOVA, en mi calidad de Gerente General, de la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOI CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f)
DIEGO MAURICIO BRAVO CARTAGENOVA
C.C.: 170490398-6



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS**

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2019-0298

Realizado: 24 de octubre de 2019

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E

Peticionario: TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E de 30 de septiembre de 2019, la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., solicitó la renovación de la Concesión para uso privado de Frecuencias actualmente Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.		
RUC	1790023885001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO NOTIFICACIONES	Dirección: Quito, Av. La Prensa N.- 3558, edificio TEVCOL. Correo Electrónico: robert.galarza@tevcoll.com / diego.bravo@tevcoll.com.ec Teléf.: 022293440, 022445252;		
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	Diego Mauricio Bravo Cartagenova	
	C.C.:	170490398-6	
	C. Votación:	0005- 300	
	Cargo:	Gerente General	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 30/09/2019
2	Contrato a renovar.	Tomo: 113 Foja: 11393 Fecha: 20/10/2014
3	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas. /	Fecha de Escritura: 20/05/1969 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito: 18/06/1969. Cambio de Razón Social a Sociedad Anónima Fecha de Escritura: 01/06/1987 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito: 04/08/1987 Cambio de Razón Social a Responsabilidad Limitada Fecha de Escritura: 01/11/2008 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito: 11/02/2009;
4	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 23/12/2016 Periodo: 03 años Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito, 18/01/2017
5	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control;	Fecha: 25/09/2019 Si cumple
6	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 24/10/2019

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”.*
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”.*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”.* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”;* y *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, cuyo artículo 139 establece: **“Título Habilitante de operación de redes privadas.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.”. (Énfasis fuera de texto original).
- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días término adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...).

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

"a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...); y,

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."

- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

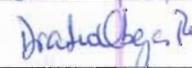
Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Atentamente



Mg. Edwin Guillermo Quel Hermosa

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por:	Abg. Janeth Pincay	
Revisado por:	Dra. Sandra Cabezas	

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1701850

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 63.60

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 42.82

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	491.18750	497.18750	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	PEDRO MONCAYO-PEDRO VICENTE MALDONADO-PUERTO QUITO-QUININDE-CANTON EL CARMEN-LOS RIOS-SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	30.23	17.68

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ000064	REPETIDOR-001	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CERRO TRABAJADOS LIBRES	0°27'23.06"S	79°4'5.8"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC249623	SNZ000064	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-500	616.60	

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC227465	MOTOROLA PRO-5100	2	HC227466	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (20)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC227467	MOTOROLA PRO-5150	2	HC227468	MOTOROLA PRO-5150	3	HC227469	MOTOROLA PRO-5150	4	HC227470	MOTOROLA PRO-5150
5	HC227471	MOTOROLA PRO-5150	6	HC227472	MOTOROLA PRO-5150	7	HC227493	MOTOROLA PRO-5150	8	HC227494	MOTOROLA PRO-5150
9	HC227495	MOTOROLA PRO-5150	10	HC227496	MOTOROLA PRO-5150	11	HC227497	MOTOROLA PRO-5150	12	HC227498	MOTOROLA PRO-5150
13	HC227499	MOTOROLA PRO-5150	14	HC227500	MOTOROLA PRO-5150	15	HC227501	MOTOROLA PRO-5150	16	HC227502	MOTOROLA PRO-5150
17	HC227503	MOTOROLA PRO-5150	18	HC227504	MOTOROLA PRO-5150	19	HC227505	MOTOROLA PRO-5150	20	HC227506	MOTOROLA PRO-5150

CIRCUITO 2

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	153.42500	158.42500	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	COTOPAXI-TUNGURAHUA	33.37	25.14

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNT0115	REPETIDOR-001	TUNGURAHUA	QUERO	CERRO LLIMPI	1°22'50.6"S	78°34'16.2"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

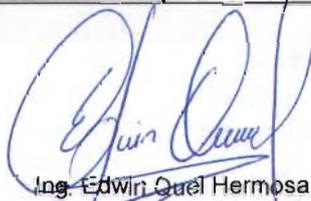
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC249641	SNT0115	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-500	837.47	

ESTACIONES MÓVILES (2)

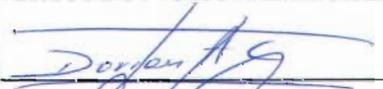
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC227465	MOTOROLA PRO-5100	2	HC227466	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTÁTILES (20)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC227467	MOTOROLA PRO-5150	2	HC227468	MOTOROLA PRO-5150	3	HC227469	MOTOROLA PRO-5150	4	HC227470	MOTOROLA PRO-5150
5	HC227471	MOTOROLA PRO-5150	6	HC227472	MOTOROLA PRO-5150	7	HC227493	MOTOROLA PRO-5150	8	HC227494	MOTOROLA PRO-5150
9	HC227495	MOTOROLA PRO-5150	10	HC227496	MOTOROLA PRO-5150	11	HC227497	MOTOROLA PRO-5150	12	HC227498	MOTOROLA PRO-5150
13	HC227499	MOTOROLA PRO-5150	14	HC227500	MOTOROLA PRO-5150	15	HC227501	MOTOROLA PRO-5150	16	HC227502	MOTOROLA PRO-5150
17	HC227503	MOTOROLA PRO-5150	18	HC227504	MOTOROLA PRO-5150	19	HC227505	MOTOROLA PRO-5150	20	HC227506	MOTOROLA PRO-5150



Ing. Edwin Quel Hermosa
 DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por: Ing. Dorian Angulo 

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade 

Fecha de realización: 28/10/2019



0849

Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-1417-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2019

PARA: Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

11 NOV 2019
14h.26

ASUNTO: Proyecto de Resolución de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias; (Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011546-E)

A fin de continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, remito para su consideración y aprobación el Proyecto de Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	SOLICITANTE	No(s). TRAMITE(S)	No. INFORME TÉCNICO	No. INFORME JURÍDICO
1	TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.	ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E	IT-CTDE-2019-0433	IJ-CTDE-2019-0298

Una vez cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente, se anexa los Informes Técnico, y Jurídico, en virtud de lo cual esta Dirección estima viable la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Atentamente,

Mgs. Edwin Guillermo Quej Hermosa

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E

Anexos:

- 016081_rc-tevcot_q.tif
- ij-tevcot_2019_renovacion.doc
- tevcot-arcotel-deda-2019-016081-e.pdf
- Propuesta de Resolución

RPP/SCR/DAC/RAT



empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS(...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, a través de la Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”



SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto delegar competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales y reglamentarias establecidas para el Director Ejecutivo a las distintas autoridades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; emitir disposiciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL; así como, designar ordenadores de gasto y pago, y otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos financieros de la Institución, de conformidad al marco jurídico vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS

Art. 3.- Delegar al Coordinador Técnico de Regulación las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los acuerdos de compartición de infraestructura, interconexión y acceso, así como solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
- b) Emitir, autorizar y suscribir las disposiciones de interconexión y acceso, así como disponer su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
- c) Emitir, autorizar y suscribir las disposiciones de compartición de infraestructura o fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura; y solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
- d) Modificar los acuerdos o disposiciones de interconexión, conexión, compartición de infraestructura y acceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, previo el debido proceso; y solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
- e) Intervenir en las relaciones de interconexión y acceso, a petición de cualquiera de las partes involucradas o de oficio, cuando esté justificado y emitir las resoluciones que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

04
f



- f) Emitir, autorizar y suscribir los actos administrativos y de simple administración que correspondan en aplicación de los regímenes de compartición, interconexión y acceso;

Art. 4.- Disponer al Coordinador Técnico de Regulación lo siguiente:

- a) Emitir y suscribir informes de análisis, conclusiones y recomendaciones de excepcionalidad para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones;
- b) Elaborar y suscribir los informes de análisis, conclusiones y recomendaciones para el otorgamiento y renovación de Títulos Habilitantes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones con relación a: Desarrollo Tecnológico, Evolución de los Mercados, Plan Nacional de Telecomunicaciones, Necesidades para el Desarrollo Sostenido del Sector y del Estado y Acceso Universal a las Tecnologías de Información y Comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general para los servicios del régimen general de telecomunicaciones que establezca el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Emitir y suscribir la propuesta de lineamientos para la negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes de concesión y presentarla para aprobación del Directorio de la ARCOTEL;
- d) Emitir y suscribir los informes de análisis, conclusiones y recomendaciones de las condiciones para el devengamiento del espectro radioeléctrico asignado a la empresa pública y presentarlos para la aprobación de la autoridad competente. Este informe deberá contener conclusiones y recomendaciones.

Art. 5.- Disponer al Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado lo siguiente:

- a) Elaborar y suscribir el informe de análisis, conclusiones y recomendaciones de efecto en el mercado para los casos que exista vinculación en el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios de régimen general de telecomunicaciones;
- b) Elaborar y suscribir el informe de expansión que constituya la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones y presentarla para aprobación de la autoridad competente, mismos que contendrá conclusiones y recomendaciones;

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen



- expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;
- b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;
 - c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;
 - d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación;
 - e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- a) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión;
- b) Conocer y resolver respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- c) Suscribir oficios para remitir a la autoridad competente los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con concursos públicos;
- d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- e) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias esenciales, a excepción de aquellos que consten en esta Resolución expresamente delegados al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico para el uso de frecuencias eventual, experimental o de emergencia, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
- f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
- g) Coordinar con todas las unidades administrativas las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de gestión de títulos habilitantes;
- h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /

Teléfono(s):2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-016081-E

Fecha: 2019-09-30 08:53:39 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1704903986

*Observación: el contrato 113-11373 se encuentra en
Estado Prorrogado en el SACOF*

*H-74
+ LCD*

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación:

Quito, 27 de Septiembre de 2019

Señor(a)
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle la renovación del Título Habilitante 113-11393, para la operación de la red privada, con una infraestructura Mixta, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

ASOCIADA A:	Redes privadas de telecomunicaciones	TIPO DE RED:	Mixta
-------------	--------------------------------------	--------------	-------

REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL
---	--------------------------------	---	--------------------------------

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	Sistemas de radios de dos vías HF, VHF y UHF
--------------------------------	--

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APELLIDO:	BRAVO CARTAGENOVA		
NOMBRES:	DIEGO MAURICIO		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	170490398-6	No. CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	0005-300
N°. DE RUC		FECHA PROCESO ELECTORAL:	24/03/2019

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	GERENTE GENERAL		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/01/2015	PERÍODO DEL CARGO:	3 AÑOS
FECHA DE REGISTRO:	16/01/2015		

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA.		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	TRANSPORTE DE VALORES Y CONDUCCION DE VEHICULOS BLINDADOS		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	18/06/1969	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21-dic-93
PLAZO DE DURACIÓN:	50 AÑOS	N°. DE RUC	17900238850001

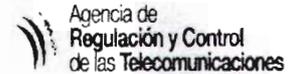
4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES		
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	QUITO, 07/12/2016		
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	QUITO, 23/12/2016		

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:

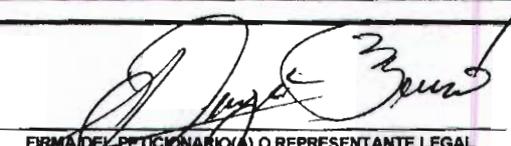
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:			
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):			
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):			
N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:		FECHA DE REGISTRO OFICIAL:	
N°. DE RUC			

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



6. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	AV. DE LA PRENSA 35-58		
CALLE SECUNDARIA:	CARLOS QUINTO		
OTRAS REFERENCIAS:	JUNTO A LA BASE AEREA	CÓDIGO POSTAL:	170512
PROVINCIA:	PICHINCHA	PARROQUIA:	CHAUPICRUZ
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	LA CONCEPCION	CIUDAD:	QUITO
E-mail:	robert.galarza@tevcol.com.ec	CASILLA POSTAL:	1703313
N° TELÉFONO FIJO:	02-2293440	N°. TELÉFONO MÓVIL:	0999938518


 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	BERNARDO ISMAEL MORALES BENAVIDES
TELÉFONO	02-2400257 / 0999305791
CORREO ELECTRÓNICO	bismael55@gmail.com
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	1001-05-650493 / C.C. 1704352341

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborar un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones



23 de diciembre de 2016.

Señor Economista
Diego Mauricio Bravo Cartagenova
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOLO CÍA. LTDA." en sesión llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2016, tuvo a bien elegirle para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía función que ejercerá durante el periodo estatutario de TRES AÑOS, comprendidos entre el momento de su inscripción en el Registro Mercantil y hasta ser legítimamente reemplazado.

Sus atribuciones y deberes son las que constan en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta del Gerente General.

TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOLO CÍA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de mayo de 1969, ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 18 de junio de 1969. Con posterioridad la compañía ha realizado varias reformas a su estatuto social. TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOLO CÍA. LTDA mediante escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 2016, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, Doctor Romulo Pallo Quisilema, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 23 de diciembre de 2016 reformo y codificó sus Estatutos Sociales.



Atentamente,

[Handwritten signature]
~~Pablo Montalvo Paredes~~
~~PRESIDENTE DE LA JUNTA~~

Acepto el cargo para el cual he sido elegido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo mi aceptación original que me fue presentado en.....fojas Útiles.
Quito 23 de diciembre de 2016.

[Handwritten signature]

Eco. Diego Mauricio Bravo Cartagenova
C.I. 1704903986

Ruminahui a. 25 SEP 2019

Dr. José Rafael Santos Quezada
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA CUARTA (4) CANTON RUMINAHUI

RAZON: Factura N



TRÁMITE NÚMERO: 372



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	300
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	751
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOLO CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BRAVO CARTAGENOVA DIEGO MAURICIO
IDENTIFICACIÓN:	1704903985
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 681 DEL 23/12/2016 NOT. 4 DEL 07/12/2016.- REF. Y COD. ESTAT. RM# 5547 DEL 23/12/2016 NOT. 4 DEL 07/12/2016.- DD

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNIA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NS6-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



En cumplimiento de la ley notarial DOY FE que el original que me fue presentado en fojas útiles

Rumiñahui, a

Dr. José Rafael Santos Quezada
Notario Suplente
Notaris Cuarta (4) Cantón Rumiñahui

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojes útiles
Quito, a 18 de Enero de 2017



Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

176480388-8

CITADANIA
 PAUL GABRIEL
 BRAVO CARTAGENOVA
 DIEGO MAURICIO



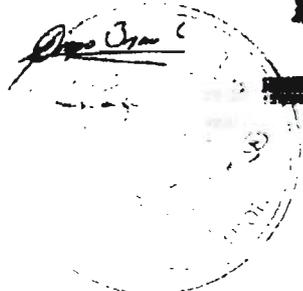

DE NOTARIO SUPLENTE
 RUMINAHUI - ECUADOR

BASICA
 EMPLEADO PRIVADO

V33- 12

BRAVO GALO GUSTAVO
 CARTAGENOVA MELLY

JURTO
 2021-10-07

REPUBLICA DEL ECUADOR

0005 M 0005 - 100 176480388-8

BRAVO CARTAGENOVA DIEGO MAURICIO

PICINCHA
 QUITO
 CUMBAYA

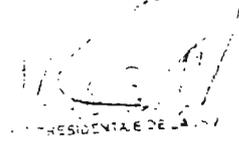


ELECCIONES
 SECCIONAL

2019

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO
 ACEPTA QUE
 USTED SUFRAGO
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019



RESIDENCIAL DE LA...

En aplicacion de la ley notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en.....fajas Utiles.

Razon Social: 25 SEP 2019 RAZON, Factura N

Dr. Jose Rafael Santos Quezada
 NOTARIO SUPLENTE
 NOTARIA CUARTA (4) CANTON RUMINAHUI



CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1790023885001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

TESORERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: SYZWMZ9H6P

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 24/10/2019

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/10/2019